



<b>FECHA:</b>	Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)
---------------	--

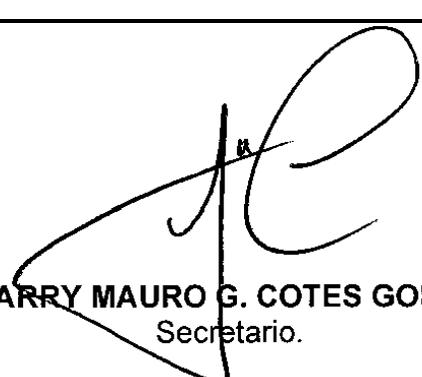
<b>Radicación</b>	88001-3103-001-2019-00118-00
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>Demandados</b>	FRUPLAZAS y ENRIQUE ÁLVAREZ JIMÉNEZ.

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por el abogado del Fondo Nacional de Garantías S.A., a través del cual solicita que se reconozca a su mandante como subrogatario de la parte actora y que a su vez se le reconozca personería en este contencioso como mandatario del citado ente.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-001-2019-00118-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>Demandados</b>	FRUPLAZAS y ENRIQUE ÁLVAREZ JIMÉNEZ.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0128 – 21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es preciso advertir que por mandato del Artículo 1666 del C.C., se está en presencia de la figura de la subrogación cuando el acreedor de una obligación le trasmite los derechos que le asisten a un tercero que le paga, en todo o en parte, la acreencia a su favor.

Así pues, teniendo en cuenta que del contenido de los documentos arrojados al expediente y que figuran suscritos por un apoderado especial de la entidad bancaria ejecutante con facultad expresa para "...suscribir los documentos que perfeccionen la subrogación de derechos a favor de los fiadores que paguen total o parcialmente al banco los créditos garantizados por ellos..." se desprende que el 21 de Setiembre del año próximo pasado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) le pagó parcialmente a la parte accionante las obligaciones incorporadas en los instrumentos negociables que obran como base del recaudo, esto es, en los pagarés Nos. 257741876 y 353437587, el Despacho dispondrá tener a dicho ente societario como Subrogatario Parcial de los derechos aquí perseguidos y por consiguiente como litisconsorte de la parte ejecutante (Artículo 68 inciso 3° CGP.), en la misma proporción pagada al ejecutante, traspasándosele en dicha misma medida los derechos, acciones y privilegios de la parte a quien subroga (Artículo 1670 inciso 1° C.C.).

En este orden de ideas, al estar en presencia de una subrogación parcial, se tiene que la parte Ejecutante inicial podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que aún se le adeuda, con preferencia al Subrogatario (Artículo 1670 inciso 2° C.C.).

De otra parte, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del CGP, se le reconocerá personería para actuar en este asunto al abogado que representa al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como quiera que el poder arrojado al expediente cumple las exigencias establecidas en la norma citada en precedencia.

Finalmente, de la revisión del plenario emana que en el sub-judice los extremos en pugna no han arrojado al expediente la liquidación del crédito que se ejecuta, actuación procesal que puede ser cumplida indistintamente por cualquiera de las partes enfrentadas en el asunto de marras, según se extrae del contenido del numeral 1° del Artículo 446 del CGP, en virtud del cual: "*Para la liquidación del crédito (...), se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, (...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...*", óbice por el cual, en aras de dar continuidad al trámite, al verificarse el supuesto fáctico contenido en la disposición legal que viene comentada, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito que por este medio se ejecuta, para lo cual deberán seguir estrictamente las directrices sentadas en la norma en mención, y ante la subrogación parcial de los derechos que le asisten al establecimiento bancario ejecutante que por este medio se admitirá, deberá efectuarse por separado la tasación del crédito en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., así como la correspondiente a las obligaciones en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de manera que pueda tenerse claridad de la acreencia en favor de cada uno de los integrantes del extremo activo.

Por las razones expuestas el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase la subrogación parcial de los derechos que le asisten en este asunto a la Sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en favor de la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en consecuencia,

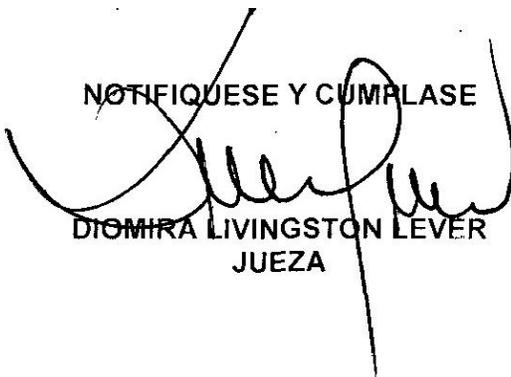


**SEGUNDO:** Téngase a la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como Subrogataria Parcial de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos. 257741876 y 353437587, en la misma proporción por ella pagada a la parte Ejecutante inicial y por ende como litisconsorte del extremo activo de la litis.

**TERCERO:** Reconózcase al Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito ejecutado por este medio, en los precisos términos previstos en el Artículo 446 numeral 1 del CGP y atendiendo las directrices sentadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.059, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario